

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 31 de agosto de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones
I.B.232

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Programa 1121 "Gabinete del Presidente", consigna crédito presupuestario de transferencias corrientes con destino a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones.

Con el fin de regular la disposición de este crédito en la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Consejería en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone.

Artículo 1.— Beneficiarios.

Las Entidades benéficas y otras Asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de mantenimiento y de actividades lúdicas de animación popular, no reguladas por otra orden de subvenciones.

Artículo 2.— Solicitudes.

La Solicitud firmada por la Presidencia de la entidad o la asociación se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas antes del 20 de septiembre de 1.994 acompañando estos documentos:

- 1.— Copia legítimada del documento de constitución de la entidad o asociación, si no se ha presentado ya anteriormente en esta Consejería.
- 2.— Memoria y presupuesto detallado, fechados y firmados por la Secretaría de aquella entidad, y referidos a los gastos corrientes y a las actividades realizadas o a realizar desde el 1 de Enero de 1.994 al 31 de Octubre de 1.994.

Artículo 3.— Concesión.

Teniendo en cuenta la finalidad de la Orden, las actividades que con preferencia serán subvencionadas serán aquellas cuya repercusión tenga un ámbito mayor, tanto por el número de participantes como por sus circunstancias temporales o sociales.

En relación con los gastos de mantenimiento se valorará la incidencia social de la entidad o entidades que lo soliciten.

En este sentido, las cuantías y criterios serán los siguientes:

- 1.— Hasta el 85% para actividades lúdicas de animación popular.
- 2.— Hasta el 70% para gastos corrientes de mantenimiento.

La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 4.— Pago y justificación.

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

- a) El 80% de la cuantía concedida en el momento de dictarse la resolución favorable y el 20% restante una vez presentadas las facturas originales justificativas de los gastos y actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la entidad o asociación, y antes del 8 de noviembre de 1.994.
- b) El total de la subvención concedida si la actividad ya ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado a) de este artículo.

En todo caso, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, se acreditará mediante informe de la Presidencia de la entidad o asociación.

Artículo 5.— Gestión y responsabilidad.

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de Abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 31 de Agosto de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 26 de Agosto de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la cooperación entre empresas, en el ámbito nacional o transnacional
I.B.231

La creación del mercado interior europeo implica al tiempo que una oportunidad un riesgo, en la medida en que de la mayor competencia puedan derivarse dificultades de adaptación al nuevo escenario económico y, en consecuencia, pérdida de cuota de mercado.

La cooperación interempresas, a través de acuerdos comerciales, transferencias de tecnología, joint-venture, etc, representan para las empresas en general y para las PYMES en particular, instrumentos eficaces para adquirir economías de otros mercados de difícil acceso.

La propia Comunidad Europea considera como elemento relevante de política industrial el desarrollo de la cooperación entre empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsando los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos.

En este sentido, la cooperación entre Empresas aparece como uno de los instrumentos más dinámicos de política industrial, que puede permitir a las Empresas incrementar la competitividad, debido a las ventajas que se derivarán de una mayor inserción de sus actividades en un ámbito más abierto. Los acuerdos de cooperación constituyen una estrategia empresarial de externalización que permite ampliar la dimensión de los asociados sin perder, en muchos casos, la independencia que como entidades con personalidad jurídica propia les corresponda, así como favorecer su internacionalización.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

ARTICULO 1. Objeto de la subvención.

Por la presente Orden se convocan ayudas públicas para suscribir acuerdos de cooperación o fomentar la cooperación entre empresas tanto en el ámbito nacional como transnacional, mediante acuerdos como "Joint-venture", reciprocidad comercial, intercambio tecnológico, reestructuración y otras análogas.

A estos efectos se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de negocios empresariales de carácter productivo, comercial o tecnológico, entre dos o más sociedades económica y jurídicamente independientes. Estas, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar su competitividad, convienen en colaborar estrechamente, para de esta forma reducir riesgos y compartir costes.

ARTICULO 2. Ambito temporal.

Las subvenciones tendrán carácter anual.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden son válidas hasta 1996 quedando supeditada su realización a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 1995 y 1996.

ARTICULO 3. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden para suscribir acuerdos de cooperación, las Empresas industriales o de servicios relacionados con la industria con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja que en el ejercicio correspondiente a la solicitud, proyecten suscribir o hayan suscrito acuerdos de cooperación de ámbito nacional o internacional, siempre que dichos acuerdos:

- a) No conduzcan a prácticas restrictivas de la competencia
- b) Ofrezcan garantías de permanencia y estabilidad. Esto es, se formalicen legalmente mediante la creación de nuevos entes jurídicos o simplemente se establezca una relación bilateral de derechos y obligaciones entre sujetos que los suscriben. En este sentido, los acuerdos de cooperación entre empresas podrán adoptar las siguientes formas jurídicas: Sociedades conjuntas, agrupaciones de interés económico (AIE), consorcios, asociaciones, alianzas estables, convenios o cualquier otra que acredite suficientemente la existencia de los mismos.
- c) Tengan por objeto:

- Incrementar el nivel tecnológico
- Mejorar la eficiencia de los procesos productivos
- Fabricar nuevos productos o mejorar los existentes
- Ampliar la oferta de bienes y/o servicios
- Integrar procesos y/o productos complementarios
- Introducir mejoras en la gestión de "stocks"
- Ofrecer al mercado productos de mayor valor añadido
- Adquirir bienes y servicios para la producción, de forma conjunta
- Crear y/o compartir redes comerciales
- Promover proyectos de innovación industrial, colectivos
- Utilización conjunta de infraestructura técnica y centros de innovación
- Crear redes de información interempresarial
- Otros de carácter productivo, comercial o tecnológico

ARTICULO 4. Beneficios.

Dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá conceder las siguientes ayudas:

Subvenciones con la consideración de transferencias de capital para financiar parcialmente los gastos correspondientes a:

- a) Diagnósticos de cooperación
- b) Actividades realizadas por las empresas solicitantes comprendidas en la fase de gestación, tales como: Búsqueda de socios, estudios de factibilidad, diseño del modelo asociativo, negociación y formalización del acuerdo. En casos excepcionales se podrán contemplar gastos de puesta en marcha, pero en ningún caso gastos de funcionamiento. Para cualquiera de estas operaciones los solicitantes podrán requerir y contratar los servicios de asesoramiento externo (consultoras, gabinetes jurídicos, asistencia experta, etc) que estimen oportuno.

Tales subvenciones tendrán los siguientes límites:

- Hasta el 50% del coste de las actividades señaladas en el apartado b) con un máximo de 4.000.000,-Ptas por beneficiario.